

por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Aula Escuela Europea», de Barcelona

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2115/1969, de 16 de agosto, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «San Andrés», de Badalona (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «San Andrés», de Badalona (Barcelona)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2116/1969, de 16 de agosto, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Universidad Laboral Hispanoamericana», de Cáceres.*

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Universidad Laboral Hispanoamericana», de Cáceres, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza, previos los preceptivos informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen igualmente favorable, emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Universidad Laboral Hispanoamericana», de Cáceres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para poder dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2117/1969, de 16 de agosto, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Villarín de Campos (Zamora).*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Villarín de Campos (Zamora), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Claudio Moyano», de Zamora.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2118/1969, de 16 de agosto, para el reconocimiento como Colegio Menor femenino del Centro Residencial «San José», de la Congregación de Religiosas Carmelitas Teresas de San José, en Reus.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, al Centro Residencial denominado «San José», sito en Reus (Tarragona), de la Congregación de Religiosas Carmelitas Teresas de San José.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2119/1969, de 16 de agosto, para el reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro residencial «San Felipe Neris», del Obispado de la diócesis de Jaén, en Baeza.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, al Centro residencial denominado «San Felipe Neris», sito en Baeza (Jaén), del Obispado de la diócesis de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2120/1969, de 16 de agosto, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de una finca de 6.400 metros cuadrados, destinada a la construcción de un Colegio nacional de 16 grados.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de una finca propiedad de don Argimiro Quecedo Ortega, con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados, destinada a la construcción de un Colegio nacional de dieciséis secciones. Dicha finca forma parte de otra que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez al tomo setecientos cuatro, folio noventa y cuatro vuelto, finca número diez mil setecientos noventa y nueve, inscripción segunda, y que se describe como sigue: «Hacienda de San Antonio, con una pequeña casa, pozo, alberca y motor para riego, sita en el pago de la Canaleja, Perceba o Pellón de este término; de cabida una hectárea diez áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a dos aranzadas y ciento ochenta y cuatro estadales. Linda: Al Norte, con la huerta de San Enrique y el camino del Albadalejo, por donde tiene su entrada; al Este, con finca segregada y vendida a doña Justa Muñoz Salas (hoy, de sus herederos); al Sur, con el arroyo de la Canaleja, y al Oeste, con la suerte llamada Venta de la Cuchara.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2121/1969, de 16 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir una Escuela Hogar en Viana del Bollo (Orense)*

Las circunstancias que concurren en la población escolar de la comarca de Viana del Bollo (Orense) determinaron que la Dirección General de Enseñanza Primaria decidiese la construcción en dicha localidad de un Colegio nacional con dieciséis secciones, dotado de un Hogar para doscientos niños internos, instalaciones complementarias y viviendas para Maestros.

Las necesidades apremiantes que se tienden a satisfacer y la importancia de las obras a realizar exigen una inmediata disponibilidad de los terrenos precisos para la realización del proyecto.

Por ello, ante las dificultades de la Corporación municipal para adquirir el solar idóneo, se hace preciso acudir al procedimiento expropiatorio excepcional regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la elección del emplazamiento se ha tenido en cuenta que las instalaciones deben ubicarse en una zona dotada de todos los servicios, con accesos fáciles, topografía suave y orientación adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) del inmueble que a continuación se describe, el cual será destinado a la construcción de una Escuela Hogar:

Finca en el término municipal de Viana del Bollo, con frente a la carretera de La Gudifia, sita en la zona donde tiene su origen la carretera de Villariño de Conso. Mide doce mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Al Norte, en una línea recta de setenta y cinco metros, y al Este, con una línea recta de sesenta y ocho metros, con resto de la finca matriz de la que se segrega, la que se describe, ambas líneas forman entre sí un ángulo de ciento tres grados y son perpendiculares a los otros linderos; al Sur limita un camino vecinal en una longitud aproximada de ciento treinta y seis metros, y al Oeste, con la carretera de La Gudifia a Rúa Petín, en una línea quebrada de ciento cuarenta coma cincuenta metros. Forma parte de otra de mayor cabida propiedad de don José María Fernández Terrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2122/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Populares en El Cebreiro (Lugo).*

El poblado de El Cebreiro, situado en la montaña lucense, constituye una singular muestra plástica de la supervivencia de un conjunto de tradiciones, usos y costumbres que caracterizaron al desenvolvimiento de la vida en las montañas del noroeste peninsular.

Dicho poblado, con su santuario de Santa María la Real y el hospital contiguo, fundado en el siglo IX por S. Giraldo, fué jalón famoso y representativo del Camino de las Peregrinaciones a Santiago de Compostela, y está formado por varias de aquellas rústicas y primitivas «pallozas», construcciones prehistóricas de enorme valor etnológico, en trance de total desaparición, y que gracias al esfuerzo conjunto de diversos organismos del Estado se han restaurado recientemente y se conservan en dicha localidad.

Se considera, pues, de gran interés no sólo la conservación de tales «pallozas» para que todos los visitantes puedan seguir contemplando esta antiquísima peculiaridad constructiva, sino la exhibición en ellas de las distintas manifestaciones de la artesanía, formas de vida y utensilios campesinos de la comarca, de tal manera que formen un museo vivo, el Museo Etnológico de la Montaña de Galicia, emplazado precisamente en los lugares donde se desarrollaron las costumbres y tradiciones que se trata de evocar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Piedrafita de El Cebreiro (Lugo) un Museo de Artes y Costumbres populares, destinado a exhibir adecuadamente en las cuatro «pallozas» existentes en dicha localidad y adaptadas a tal fin los objetos artesanos peculiares de la comarca y en general de la montaña de Galicia, tales como muebles, menajes, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que pongan de relieve las costumbres y tradiciones de la Montaña de Galicia.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la proporción y forma que se establezca en el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con objetos auténticos usados tradicionalmente en la comarca de El Cebreiro, como muebles, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones locales.
- Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.
- Con las obras de arte u objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo quinto.—Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo de El Cebreiro, existirá un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.  
Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.